

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD SUBSANADA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F- 30

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 53 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2024-528251

Fecha de Radicación: 9 de Agosto de 2024

Fecha de Reparto: 14 de Agosto de 2024

Convocante(s):

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

Convocada(s):

DEPARTAMENTO DE CASANARE

Medio de Control:

CONTROVERASIAS CONTRACTUALES

AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD
AUTO No 015

Yopal, Casanare, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024)

1. La Procuraduría 53 Judicial II para Asuntos Administrativos, inadmitió la solicitud de conciliación de la referencia para que subsanara las falencias detectadas en auto de fecha Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024); decisión que fue puesta en conocimiento del apoderado de la parte convocante a través de correo electrónico de esa misma fecha a la dirección aportada por el apoderado convocante notificaciones@gha.com.co.
2. Oportunamente, la parte convocante presentó escrito subsanando las falencias advertidas, para lo cual, indico la fórmula de acuerdo que le propone a la entidad convocada; y finalmente razono la cuantía indicada; y aclaro la vigencia del poder otorgado.
- Sin embargo, se aclara que pese a que el apoderado de la parte convocante no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 102 de la ley 2022 de 2020, el cual señala que *“La subsanación de la petición de convocatoria deberá presentarse con la constancia de envío al convocado y, cuando corresponda, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado”*, este Despacho procederá a admitir la conciliación, especialmente teniendo en cuenta que la citada norma en mención no dispuso consecuencia legal alguna en caso de incumplimiento de dicha obligación, por lo cual al no ser un requisito sustancial se dará el tramite correspondiente.
3. Acreditados los requisitos formales y sustanciales de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial según hoja de análisis que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 2220 de 2022 y Resolución No. 35 de 27 de enero de 2023 expedida por la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y verificado que cumple, concluye que es procedente admitirla.

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD SUBSANADA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F- 30

4. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 3 de la Resolución No. 35 de 2023, la audiencia se realizará de manera no presencial y sincrónica, a través de la plataforma **Microsoft Teams**.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial y el escrito de subsanación presentado por el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** en nombre y representación de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, convocando al **DEPARTAMENTO DE CASANARE**.

SEGUNDO: Señalar el día **Siete (7) de Octubre de Dos mil Veinticuatro (2024)** a la hora de las 11:00 a.m., para la celebración de la audiencia de conciliación no presencial sincrónica, por lo que desde ahora se les requiere para se instalen el programa MICROSOFT TEAMS para realización de la audiencia.

TERCERO: Informar a las partes que previo al desarrollo de la audiencia deben observar las siguientes reglas:

- 1.-** A más tardar **cinco (5) días antes de la audiencia** remitir a los correos electrónicos xxxxxx@procuraduría.gov.co y xxxxxx@procuraduría.gov.co la siguiente información:
- Nombres completos de los apoderados
 - Correos electrónicos
 - Números de contacto
 - Harán la manifestación expresa de entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.
 - El apoderado de la parte convocada debe remitir poder, sustituciones, soportes, certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación.
 - Aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligadas a ello, la certificación del representante legal.
 - En el caso de particulares convocados, remitir la decisión por escrito emitida por la persona con facultad de disposición para el efecto.
 - Las pruebas que fueren necesarias a efectos de lograr un acuerdo conciliatorio (**o aquellas que solicite el conciliador conforme a la facultad prevista en el artículo 98 numeral 6 Ley 2220 de 2022**) y en el evento de ser necesario liquidación detallada.

2.- A más tardar el día hábil anterior a la audiencia, la procuraduría remitirá correo electrónico con el link de acceso a la reunión a través del cual deberán acceder el día y hora indicados de la reunión a través del programa MICROSOFT TEAMS o el que defina la entidad, si lo desean pueden iniciar conexión diez minutos antes para garantizar la conexión de la totalidad de los participantes.

CUARTO: Para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020¹, artículo 613 del CGP y numerales 8 y 9 artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, comuníquese a la Contraloría General

¹ “La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal.”

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD SUBSANADA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F- 30

de la República y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la admisión de la solicitud allegando copia de esta.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, advertir a las partes que en caso inasistencia se dará aplicación a lo previsto en los artículos 110 y 112 de la Ley 2220 de 2022.

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 2220 de 2022.

SÉPTIMO Informar a las partes que todas las actuaciones que se adelanten ante este despacho deberán enviarse a los correos institucionales nbriceno@procuraduria.gov.co y jwpalacios@procuraduria.gov.co

OCTAVO: Comunicar de la presente decisión a las partes e intervinientes a través de los correos electrónicos suministrados en la petición de conciliación y en las páginas web oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1 del artículo 6, parágrafos 1 y 2 artículo 99 y numeral 3 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELSON MANUEL BRICEÑO CHIRIVI
Procurador 53 Judicial II Administrativo de Casanare